



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día cuatro de Abril de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 521/05 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: ***“S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sr. Julio Cesar ALDAY Decreto N° 3783/05”***-----

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoria** señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones del Sr. Julio Cesar ALDAY, D.N.I. N° 26.151.732, y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 - reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Ministro de la Juventud y Deportes de la Provincia en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 12/09/05 y el 26/10/05; y que fuere designado mediante Decreto Provincial N° 3309/05, el que fue dejado sin efecto a través de su similar N° 3783/05.-----

Que en función de Resolución Plenaria N° 348/05 por la que se designó a la Auditor Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma; éste último presentó oportunamente Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 44/06 de fecha 10/02/06 (fs. 105/106), concluyendo que de acuerdo a la documentación colectada con los alcances que revisten sus contenidos, no se puede constatar la existencia de perjuicio patrimonial por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período comprendido entre el 12/09/05 y el 26/10/05 en el cargo de Ministro de la Juventud y Deportes de la Provincia.-----

Que, en consecuencia, deviene Acuerdo Plenario N° 888 de fecha 20/02/06 (fs. 108/110), por el que se resuelve requerir a la Auditor Fiscal actuante en el Expediente de marras, la realización de las medidas para mejor proveer indicadas en dicho Acuerdo Plenario.-----

Destaca el Sr. Vocal de Auditoría que en dicho Acuerdo Plenario se resolvió: ***“ARTICULO 1º) Remitir el Expediente N° 521/05 del registro de éste Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sr. Julio Cesar ALDAY Decreto N° 3783/05” a la Auditor Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO a fin de que sustancie las siguientes medidas: a) reiterar el requerimiento efectuado al Juzgado de Instrucción de la 1ª Nominación y al Juzgado de 1ª Instancia del Trabajo, ambos del Distrito Judicial Norte a través de los oficios N° 941/05 (fs. 79) y 946/05 (fs. 68), respectivamente, a los efectos de que informen acerca de la existencia de causas en las que involucre patrimonialmente al ex funcionario en el período de mandato analizado. b) reiterar el requerimiento efectuado a la Contaduría General de la Provincia a través de las Notas Letra: T.C.P.- Adm. Central N° 632/05 y 16/06 (fs. 99 y 102) a los efectos de que informe si el enjuiciado registra causas que lo “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



involucren patrimonialmente, como asimismo si le fueron otorgados anticipos con cargo a rendir, fondos permanentes, o cuentas especiales con afectación específica. c) acreditar en las actuaciones la publicación de edictos en los periódicos provinciales, prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, con copia certificada de los ejemplares donde conste la publicación por el término indicado en dicha norma” (sic). -----

En función de dicho Acuerdo Plenario, la Auditor Fiscal actuante procede a agregar el los presentes actuados, constancia de la publicación de edictos en medios de comunicación local (fs. 112/113), dando cumplimiento al apartado c) del Artículo 1° del mimo. -----

Asimismo, la Auditor Fiscal eleva Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 149/06 de fecha 27/03/06 (fs. 138/139), mediante el cual manifiesta que en fecha 27/02/06, mediante Nota Letra: T.C.P. Adm. Central N° 66/06 (fs. 118), remite a éste Vocal de Auditoría los oficios, en carácter de reiteración de sus similares, en cumplimiento del apartado a) del mencionado Acuerdo Plenario, los cuales obran en los presentes actuados (fs. 136/137).-----

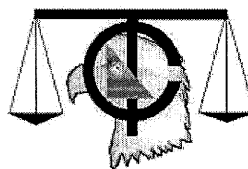
Seguidamente indica la Auditor Fiscal que en fecha 21/02/06 se recepcionó de la Contaduría General la Nota Letra C.G. N° 320/06 (fs. 114) en respuesta a la Nota Letra Letra: T.C.P. Adm. Central N° 16/06 (fs. 102), informándose en la primera de ellas que se le otorgó al ex funcionario un anticipo con cargo a rendir de \$200.000,00.- mediante Decreto Provincial N° 3524/05, no efectuándose la devolución indicada en el mencionado acto administrativo. Asimismo, se desprende de la mencionada Nota que se ha iniciado el sumario correspondiente que tramita ante el Expediente N° 2170/06 de registro de la Gobernación de la Provincia. Agrega la Auditor Fiscal en su Informe que en virtud de lo informado por la Contaduría General, se remitió al Ministerio de Juventud y Deportes la Nota Letra: T.C.P. Adm. Central N° 69/06 (fs. 135), donde se solicita información acerca de del anticipo con cargo a rendir por el monto de \$200.000,00.-, respondiendo este Ministerio por Nota Letra: M.J. y D. N° 723/06 (fs. 122/130), que efectivamente ha recibido los \$200.000,00.- enviado por la Secretaría de Deportes de la Jefatura de Gabinete de la Nación, no constando documentación en dicho Ministerio de Juventud local que sustente la devolución de dicho monto a la cuenta corriente correspondiente de la Gobernación de la Provincia, conforme lo establecía el citado Decreto Provincial N° 3524/05.-----

En igual sentido se expide mediante Nota Letra: T.G. N° 456/06 (fs. 131) la Tesorería General de ésta Provincia, ante idéntico requerimiento efectuado por á Auditor Fiscal mediante Nota Letra: T.C.P. Adm. Central N° 70/06 de fecha 27/02/06.-----

Indica finalmente la Auditor Fiscal actuante que en fecha 15/03/06 ha sido designada en la investigación tramitada mediante Expediente N° 58/06 del registro de éste Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ Inv. Ptas. Irregularidades en el Ministerio de Juventud y Deportes en el manejo de fondos nacionales (Res. N° 383/05 por \$200.000,00)”, marco en el cual se analizarán los hechos investigados.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Seguidamente el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 356/06 (fs. 140) eleva el *subexamine* a éste Vocal de Auditoría, manifestando que comparte el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 149/06 (fs. 138/139) presentado por la Auditor Fiscal actuante.-----

Manifiesta el Sr. Vocal de Auditoría que sin perjuicio de dichas conclusiones en cuanto que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia y, la existencia de una investigación que tramita mediante Expediente N° 58/06 del registro de éste Tribunal de Cuentas caratulado: “S/ Inv. Ptas. Irregularidades en el Ministerio de Juventud y Deportes en el manejo de fondos nacionales (Res. N° 383/05 por \$200.000,00)”, tendiente a constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Ministro de la Juventud y Deportes de la Provincia, en el período analizado, estimo procedente la clausura del procedimiento haciendo la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

Finalmente el **Señor Presidente**, también se expide en el sentido de coincidir con lo expuesto por el señor Vocal de Auditoría, adhiriendo a los votos precedentes.-----

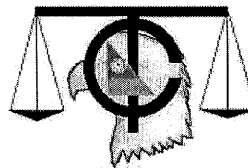
En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y ctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y lo normado en Resolución Plenaria N° 39/05, **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1°) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Julio Cesar ALDAY, D.N.I. N° 26.151.732, por su desempeño en el cargo de Ministro de la Juventud y Deportes de la Provincia el que ejerció por el período comprendido entre el 12/09/05 y el 26/10/05, aprobando Informes Letra: T.C.P. (Adm. Central) N° 44/06 y su posterior N° 149/06 (fs. 138/139).-----

ARTICULO 2°) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619;-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 3º) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5º y 6º de la Ley Provincial 264, modificada por su similar Nº 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

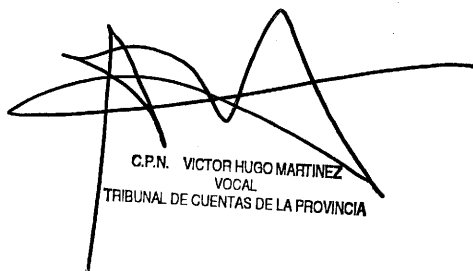
ARTICULO 4º) NOTIFICAR con copia certificada del presente, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

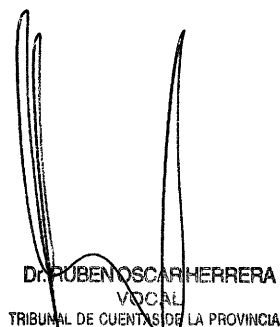
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

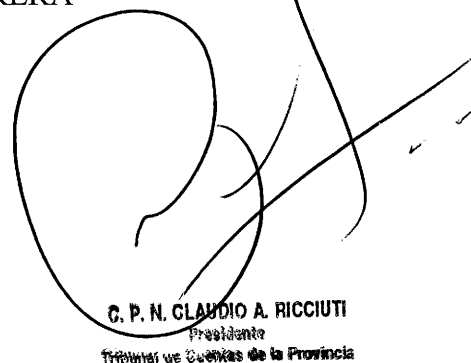
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ- VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO Nº 955.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


DR. RUBÉN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia